

**NOVACIÓN DEL ACUERDO ENTRE ORGANIZACIÓN DE
CONSUMIDORES Y USUARIOS (OCU) y CASER PENSIONES, ENTIDAD
GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, S.A.**

En Madrid, a 23 de julio 2018

RE UNIDOS

DE UNA PARTE

- (1) [REDACTED] en nombre y representación de ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (OCU), con domicilio en Madrid, Calle Albarracín 21, 28037 y con [REDACTED] (en adelante "OCU").

Y DE OTRA

- (2) [REDACTED] en nombre y representación de CASER PENSIONES, ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Avenida de Burgos 109, con [REDACTED] (en adelante, la "CASER").

En adelante OCU y CASER serán denominados, conjuntamente, como las "Partes" y, cada uno de ellos, individualmente, como la "Parte".

Las Partes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente la plena capacidad para el otorgamiento de la presente Novación al Acuerdo referido en el encabezamiento y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que con fecha 16 de julio de 2018, las Partes suscribieron el "Acuerdo entre Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) y Caser Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S.A." (en adelante el "Acuerdo") con la finalidad de implantar determinadas acciones comerciales.
- II. Que las Partes están interesadas en llevar a cabo una modificación en la redacción convenida en la Estipulación cuarta del Acuerdo, relativa a la duración y terminación, con la finalidad de ampliar el contenido de la misma.
- III. Que, de acuerdo con lo señalado, las Partes, reconociéndose mutuamente sus respectivas capacidades para obligarse, suscriben la presente Novación al Acuerdo, que se regirá por lo dispuesto en las siguientes

ESTIPULACIONES

1. Modificación de la Estipulación Cuarta del Acuerdo "Duración y Terminación".

Las Partes acuerdan modificar la Estipulación Cuarta del Acuerdo, la cual pasará a tener la siguiente redacción:

"El presente Acuerdo mantendrá su vigencia mientras CASER mantenga la condición de entidad gestora del Fondo de Pensiones en que se integre el plan de Pensiones.

No obstante, cualquiera de las Partes podrá resolver el Acuerdo cuando medie incumplimiento, por la otra, de las obligaciones que, de acuerdo con el Acuerdo, respectivamente les correspondan, si tal incumplimiento, puesto de manifiesto por escrito por la otra Parte, no hubiese sido subsanado en el plazo improrrogable de dos meses desde la notificación escrita que, en tal sentido, hubiese enviado la Parte no incumplidora.

En el supuesto de que CASER cese en su condición de entidad gestora del Fondo de Pensiones por causa no imputable a dicha Entidad, OCU abonará a CASER la compensación económica que corresponda conforme a los criterios previstos en la Estipulación 2 del presente documento, por cada partícipe respecto del cual no haya transcurrido al menos un periodo de 36 meses desde la fecha del abono del importe promocional hasta la fecha de efecto de la sustitución de la entidad gestora".

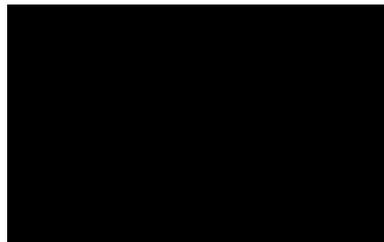
2. Integridad del Acuerdo.

Exceptuando lo expresamente convenido en el presente Acuerdo de Novación, el mismo no nova, modifica, ni extingue el contenido de ninguna Cláusula del Acuerdo, el permanece con pleno vigor y efectos.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento, por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada parte y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



OCU
P.p. D.



CASER
P.p. D.

**ACUERDO ENTRE ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
(OCU) y CASER PENSIONES, ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE
PENSIONES, S.A.**

En Madrid, a 16 de julio 2018

REUNIDOS

DE UNA PARTE

- (1) [REDACTED] en nombre y representación de **ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (OCU)**, con domicilio social en C/ Albarracín 21, 28037 Madrid y C.I.F. número [REDACTED] (en adelante "OCU").

Y DE OTRA

- (2) Y de otra, [REDACTED] en nombre y representación de **CASER PENSIONES, ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, S.A.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Avenida de Burgos 109, con [REDACTED] (en adelante, la "CASER").

En adelante OCU y CASER serán denominados, conjuntamente, como las "Partes" y, cada uno de ellos, individualmente, como la "Parte".

Las Partes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente la plena capacidad para el otorgamiento del presente Acuerdo de Intenciones y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que CASER es una Entidad Gestora de Fondos de Pensiones regulada por la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre y su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones (en adelante, "RFPF") e inscrita con el número G-0219 en el correspondiente registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- II. Que OCU es una asociación privada independiente y sin ánimo de lucro orientada a promocionar los intereses de los consumidores y a ofrecerles ayuda para hacer valer sus derechos, cuyo objetivo es la defensa de los derechos de los consumidores y la mejora de calidad de vida de sus socios a través de información útil y transparente y servicios que mejoren la toma de decisiones en el ámbito del consumo.

- III. Que ambas Partes han suscrito con fecha xx de julio de 2018 un Acuerdo de Intenciones para la promoción por parte de OCU de un Plan de Pensiones de la modalidad asociado (en lo sucesivo, el “Plan de Pensiones”), que las Partes han acordado integrar en un Fondo de Pensiones (en adelante, el “Fondo”) promovido y gestionado por CASER.
- IV. Que las Partes tienen interés en implantar determinadas acciones comerciales tendentes a bonificar la realización por parte de los socios de OCU de aportaciones extraordinarias y/o movilizaciones de entrada en el Plan de Pensiones, acciones cuyo coste será asumido por CASER.
- V. Que, considerando lo indicado en el expositivo anterior, OCU tiene intención de compensar parcialmente a CASER por los gastos en que incurra en este ámbito cuando los partícipes del Plan de Pensiones que resulten bonificados no permanezcan en el Plan durante un periodo de tiempo suficientemente relevante.
- VI. Que, de acuerdo con lo señalado, las Partes, reconociéndose mutuamente sus respectivas capacidades para obligarse, suscriben el presente Acuerdo, que se regirá por lo dispuesto en las siguientes

ESTIPULACIONES

1. Bonificación

Durante la vigencia del presente Acuerdo, CASER abonará, a favor de aquellos socios de OCU o familiares que suscriban el Plan de Pensiones mediante un traslado de entrada y/o una aportación extraordinaria por importe igual o superior a 6.000 euros, un importe promocional total de 80 euros brutos que se destinará íntegramente a sufragar los gastos de suscripción anual a la revista Fincas&Casas (o a otra revista o material didáctico editado por OCU Ediciones, S.A.) del propio partícipe o de la persona de su unidad familiar que sea socio de OCU. En cualquier caso, la bonificación financiada por CASER ascenderá a la citada cuantía de 80 euros brutos, con independencia del coste efectivo de la suscripción a la revista o material didáctico elegido por el partícipe.

El importe promocional, neto de las retenciones fiscales que correspondan, será abonado directamente, en nombre y por cuenta del partícipe, a OCU Ediciones, S.A., entidad editora de la revista o material didáctico a cuya suscripción se destina.

El abono se hará efectivo en los primeros 20 días naturales del mes posterior a la entrada efectiva del traslado solicitado o la aportación extraordinaria ordenada por el partícipe en el Plan de Pensiones.

El importe promocional se considera, a efectos fiscales, rendimiento de capital mobiliario, sujeto a tributación y a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del partícipe de conformidad con el tipo establecido por la normativa fiscal vigente en cada momento.

2. Compensación

OCU abonará a CASER una compensación económica por cada partícipe que no mantenga en la cuenta del Plan de Pensiones, como mínimo, el número de participaciones existentes en la fecha del abono del importe promocional durante un periodo de 36 meses a contar desde la citada fecha, siempre y cuando dicha situación derive de la solicitud de un traspaso de salida, total o parcial, de sus derechos consolidados a otro plan de pensiones o seguro de vida.

Dicha compensación será equivalente al importe promocional bruto recibido por el partícipe, reducido proporcionalmente al número de días naturales que falten hasta la finalización del periodo de 36 meses antes citado. Todo ello conforme a la siguiente fórmula:

Cálculo penalización = $((i/((365/12) \times 36)) \times d)$ donde:

“i” es igual al importe bruto

“d” es el número de días pendientes hasta la finalización del compromiso de permanencia.

3. Liquidación de la compensación

Durante los 10 días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre natural, CASER remitirá a OCU relación de los partícipes que hayan incurrido en la situación prevista en el párrafo primero de la estipulación anterior, con indicación de la compensación devengada en cada caso y el importe global agregado.

OCU abonará la compensación total a CASER en un plazo máximo de 1 mes natural desde la remisión por parte de CASER de la comunicación establecida en el párrafo anterior.

4. Duración y terminación

El presente Acuerdo mantendrá su vigencia mientras CASER mantenga la condición de entidad gestora del Fondo de Pensiones en que se integre el plan de Pensiones.

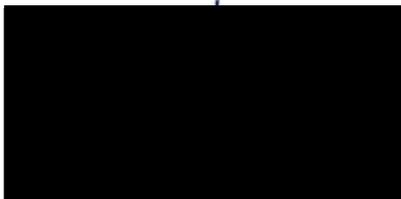
No obstante, cualquiera de las Partes podrá resolver el Acuerdo cuando medie incumplimiento, por la otra, de las obligaciones que, de acuerdo con el Acuerdo, respectivamente les correspondan, si tal incumplimiento, puesto de manifiesto por escrito por la otra Parte, no hubiese sido subsanado en el plazo improrrogable de dos meses desde la notificación escrita que, en tal sentido, hubiese enviado la Parte no incumplidora.

5. Ley aplicable y jurisdicción

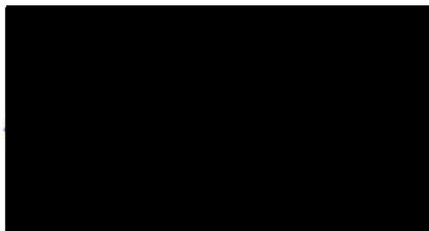
El presente Acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con la ley común española.

Las Partes expresamente declaran y reconocen haber leído y comprendido en su totalidad todas y cada una de las estipulaciones, términos y condiciones que conforman este Acuerdo y, en manifestación de plena e irrevocable aceptación de los mismos proceden a su firma en

dos (2) ejemplares, y a un solo efecto a través de sus representantes autorizados, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento.



OCU
P.p. D.



CASER
P.p. D.

ACUERDO DE INTENCIONES

En Madrid, a 16 de julio 2018

REUNIDOS

DE UNA PARTE

- (1) [REDACTED] en nombre y representación de ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (OCU), con domicilio social en C/ Albarracín 21, 28037 Madrid y C.I.F. número [REDACTED] (en adelante "OCU").

Y DE OTRA

- (2) Y de otra, [REDACTED] en nombre y representación de CASER PENSIONES, ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Avenida de Burgos 109, con [REDACTED] (en adelante, la "CASER").

En adelante OCU y CASER serán denominados, conjuntamente, como las "Partes" y, cada uno de ellos, individualmente, como la "Parte".

Las Partes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente la plena capacidad para el otorgamiento del presente Acuerdo de Intenciones y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que CASER es una Entidad Gestora de Fondos de Pensiones regulada por la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre y su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones (en adelante, "RPF") e inscrita con el número G-0219 en el correspondiente registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- II. Que OCU es una asociación privada independiente y sin ánimo de lucro orientada a promocionar los intereses de los consumidores y a ofrecerles ayuda para hacer valer sus derechos, cuyo objetivo es la defensa de los derechos de los consumidores y la mejora de calidad de vida de sus socios a través de información útil y transparente y servicios que mejoren la toma de decisiones en el ámbito del consumo.

ACUERDO DE INTENCIONES

Suscrito entre

ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (OCU),

y

**CASER PENSIONES, ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES,
S.A.**

En Madrid, a 16 de julio de 2018

- III. Que ambas Partes vienen trabajando desde 2017 en un proyecto (en adelante, “el Proyecto”) consistente en la promoción por parte de OCU de un Plan de Pensiones de la modalidad asociado (en lo sucesivo, el “Plan de Pensiones”), que las Partes han acordado integrar en un Fondo de Pensiones (en adelante, el “Fondo”) promovido y gestionado por CASER.

El Proyecto se desarrolla en el marco del artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, llevando a cabo actuaciones de interés general para los consumidores y usuarios, en la búsqueda de ventajas específicas para los mismos que mejoren su posición en el mercado. Todo ello respetando los principios de independencia y transparencia exigidos por la ley.

- IV. Que las Partes desean reflejar los aspectos más relevantes de su colaboración que entienden deberían tenerse en cuenta en relación con el Proyecto. Todo ello en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

1. Objeto

- 1.1 El presente documento supone un acuerdo preferencial entre ambas Partes en virtud del cual, hasta el xx de xxxxx de 2018, las Partes trabajarán de buena fe en el Proyecto, aportando cada una sus conocimientos y experiencia, para constituir un Plan de Pensiones de la modalidad asociado cuyo Promotor sería OCU y que se integrará en un Fondo de Pensiones promovido y gestionado por CASER, Plan que se ofrecerá a los socios y familiares de OCU.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51.2 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones, los partícipes del Plan de Pensiones serán necesariamente los socios de OCU.

Sin perjuicio de su condición de Promotor y la consecuente participación de sus representantes en las comisiones de control del Plan y el Fondo de Pensiones, las Partes dejan constancia de que en ningún caso OCU intervendrá en la toma de decisiones relacionadas con la gestión de las inversiones del Fondo, siendo su intención que dicha responsabilidad recaiga en la Entidad Gestora CASER, que la asumirá conforme a las directrices emitidas al respecto por la comisión de control del Fondo. En cualquier caso, CASER, previo acuerdo o conformidad expresa de la comisión de control del Fondo de Pensiones, contratará la gestión de los activos financieros del Fondo con terceras entidades autorizadas, todo ello con arreglo a lo previsto en los artículos 86 y siguientes del Real Decreto 304/2004.

A los efectos de la contratación de la gestión a que se refiere el párrafo anterior, las Partes valorarán como proveedor preferencial a la entidad METAGESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U.

- 1.2 Para desarrollar las acciones previstas en el apartado anterior, las Partes negociarán, elaborarán y suscribirán los acuerdos que documenten la relación entre ellas y con los Partícipes y Beneficiarios del Plan de Pensiones que resulten necesarios para el

desarrollo del Proyecto, implantando asimismo las acciones de formación que en su caso se precisaran.

- 1.3. Las Partes designarán unos equipos de trabajo y se reunirán periódicamente para avanzar en las distintas fases y ámbitos del Proyecto.
- 1.4. Las Partes podrán libremente acordar la prórroga del plazo estipulado en el anterior apartado 1.1, si se estimara necesario.

2. Condiciones a las que queda sometido el Proyecto

Las Partes acuerdan que el Proyecto queda en cualquier caso condicionado a que:

- a) La Partes alcancen un acuerdo pleno y satisfactorio sobre todos los términos y condiciones del Proyecto y cada uno de los documentos que sean necesarios para la ejecución del mismo;
- b) Se cumpla en todo momento la normativa que resulte aplicable al Proyecto y muy especialmente la de Planes y Fondos de Pensiones, y se obtengan las autorizaciones y aprobaciones que, en su caso, resulten obligatorias por parte de organismos públicos o reguladores; y
- c) Las Partes obtengan todas las autorizaciones y aprobaciones que sean necesarias con arreglo a (i) la ley y normativa aplicable; y (ii) los procedimientos internos de OCU y CASER, según sea el caso.

3. Alianza estratégica

Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, las Partes tienen interés en poner de manifiesto la vocación de permanencia de esta alianza y su carácter estratégico, siendo su objetivo sentar las bases que permitan ofrecer a los socios y familiares de OCU, en el marco del Proyecto, las mejores soluciones de previsión social, maximizando el potencial de colaboración de ambas entidades.

En este sentido, OCU reconoce que en la medida en que CASER comprometa la asunción de gastos comerciales de cuantía relevante destinados a fomentar la permanencia a medio y largo plazo de los futuros partícipes en el Plan de Pensiones, CASER tiene un interés legítimo en garantizar, en la medida de lo posible, su mantenimiento como entidad gestora del Fondo durante un plazo igualmente dilatado.

Los mecanismos de fidelización de los futuros partícipes que, en este contexto, pueda implantar CASER, tendrán en todo caso vocación de permanencia en el tiempo, no estando su aplicación sujeta a un número máximo de asociados ni limitada a un determinado plazo.

4. Información confidencial

Toda la información privada, ya sea verbal o escrita, de valor sustancial para las Partes, suministrada o revelada a cualquiera de ellas en relación con el Proyecto, será considerada como "Información Confidencial", y deberá utilizarse únicamente en el ámbito del

Proyecto y con el conocimiento de que tal información y/o documentación será tratada con la más estricta confidencialidad.

Salvo requerimiento por Ley, o en el curso de un procedimiento judicial, las Partes no revelarán de ninguna manera a terceros, ni permitirán el acceso, en todo o en parte, a ninguna Información Confidencial.

No obstante lo anterior, ninguna de las Partes se hallará vinculada por obligación de confidencialidad alguna, en caso de producirse uno cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- (i) que la información en cuestión sea ya conocida por una de las Partes, o bien por terceros que no se hallen sometidos a un deber de confidencialidad, o bien si dicha información deviniera en públicamente conocida sin mediación de comportamiento desleal o ilegal; o,
- (ii) que la revelación o el empleo de la mencionada información venga exigida por o resulte necesaria o bien conveniente, en relación con procedimientos de carácter legal o de origen regulatorio.

Las Partes realizarán los comunicados de prensa que, de mutuo acuerdo, estimen oportunos, en relación con el Proyecto, sin que dicha circunstancia suponga una contravención en forma alguna del contenido del presente compromiso de confidencialidad, siempre que el contenido y publicación de los citados comunicados haya sido previamente consensuado por las Partes.

Todo lo anterior se manifiesta sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30.d) del Real Decreto Legislativo 1/2007, en virtud del cual este Acuerdo será depositado en el Registro de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN) a los efectos oportunos.

5. Uso de la denominación, imagen o cualquier otro signo representativo de OCU y de CASER

El uso del logo o imagen de OCU, de su denominación o de sus elementos identificativos, en cualquier comunicación de este Acuerdo fuera de los medios propios de OCU, está expresamente prohibido, conforme a lo previsto en los artículos 25 y 27 del Real Decreto Legislativo 1/2007.

El contenido de este Acuerdo no podrá ser objeto de ninguna campaña comercial ni específica ni asociada a la promoción de otros productos o servicios por parte de CASER. Cualquier comunicación del mismo deberá ser sometida con carácter previo a OCU, que valorará su adecuación a lo establecido en el citado Real Decreto Legislativo 1/2007. En este sentido, a CASER le está prohibido efectuar cualquier mención, acto de comunicación o divulgación del presente Acuerdo, salvo expresa autorización de OCU. En particular, en ningún caso podrá utilizarse la denominación, imagen o cualquier signo representativo de OCU, en la publicidad comercial realizada por CASER.

De igual forma, OCU no podrá utilizar, en el marco del presente Acuerdo, la marca, el nombre comercial ni las demás modalidades de propiedad industrial titularidad de CASER, o de cualquiera de las sociedades de su grupo, sin obtener previamente su consentimiento por escrito. Se exceptúan de lo previsto en este párrafo aquellas comunicaciones que OCU

remita a sus asociados con información relacionada con el Plan y el Fondo de Pensiones.

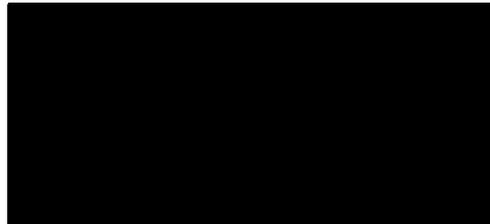
6. Ley aplicable y jurisdicción

El presente Acuerdo de Intenciones se registrará e interpretará de acuerdo con la ley común española.

Las Partes expresamente declaran y reconocen haber leído y comprendido en su totalidad todas y cada una de las estipulaciones, términos y condiciones que conforman este Acuerdo de Intenciones y, en manifestación de plena e irrevocable aceptación de los mismos proceden a su firma en dos (2) ejemplares, y a un solo efecto a través de sus representantes autorizados, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento.



OCU
P.p. D.



CASER
P.p. D.